

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 12160/2010

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/ ADICIONAL POR FUNCIÓN AL AGENTE BERTONE ROBERTO.

DICTAMEN ALG N° 01/11  
1.-

**Sr. Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo por expreso requerimiento del Contador Fiscal interviniente, según constancias de fs. 37, a causa de los criterios exteriorizados por las Asesorías Delegadas preopinantes.

I - En principio, cabe tener presente las circunstancias que dieron origen a la cuestión debatida en autos.

A través del Decreto N° 2459/08, al agente Roberto Carlos BERTONE, por entonces categoría 7 (Rama Enfermería), se le adjudicó, previo concurso interno de antecedentes y oposición, el cargo de Jefe de Servicio Supervisión correspondiente a la Rama de Enfermería del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de la ciudad de General Pico, como así también los adicionales por subrogación y función jerárquica que corresponden. Cargo que nunca dejó de ejercer, acorde lo indicado por el informe de fs. 43.

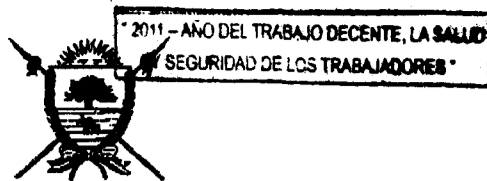
Con posterioridad a ello, al haber obtenido el Título de Licenciado en Enfermería, mediante el Decreto N° 2257/10 de fecha 16 de septiembre de 2010, se lo promovió a la Rama Profesional de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279. Razón por la cual, se modificó, inevitablemente, su situación de revista y acarreo una liquidación de haberes que no contempló el cargo y los adicionales ut supra referidos.

Ante tal situación, el agente realiza su reclamo y el poder administrador, con criterio acertado, atiende su pretensión elaborando un proyecto de acto administrativo que modifica el Decreto N° 2459/08, a los efectos de ser congruente con su actual situación de revista y realizar, en consecuencia, una liquidación de haberes proporcional a la misma.

Dicho proyecto, según lo estipulado por el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69, es sometido a consideración de Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, quien no conforma ni observa el trámite sino que solicita dictamen del Asesor Letrado de la Dirección General de Personal sobre la siguiente inquietud: *“agente que concursa en la rama de enfermería y al producirse la promoción a la rama profesional continúe ejerciendo la jefatura de la rama anterior”*. (“...” Textual - fs. 16)

Por lo tanto, la cuestión a dilucidar trata de determinar si al producirse la promoción a la Rama Profesional, el agente puede continuar ejerciendo la





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 12160/2010

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/ ADICIONAL POR FUNCIÓN AL AGENTE BERTONE ROBERTO.

DICTAMEN ALG N°

**01 / 11**

2.-

jefatura de la Rama de Enfermería a la cual pertenecía.

Consecuentemente, se expidieron tanto las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante el Ministerio a su cargo y ante la Dirección General de Personal, quienes han coincidido en cuanto a la cuestión de fondo, es decir, en que el cambio de rama no afecta el ejercicio del cargo y también en la procedencia de lo reclamado. Sin embargo, en relación a la cuestión de forma, sin ser contradictorias, no han armonizado sus opiniones dado que no determinan cual es la vía legal administrativa a seguir para materializar el objeto de lo pretendido.

II – Tal circunstancia, es la que motivó la presente intervención, revelando un evidente alejamiento de una administración eficiente y eficaz, máxime si se tiene en cuenta que todos han coincidido en la viabilidad de lo solicitado.

No obstante, en virtud del requerimiento efectuado por el Contador Fiscal, cabe expresar las siguientes consideraciones.

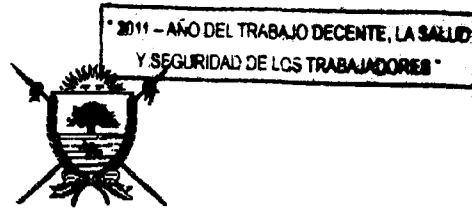
El acto administrativo (Decreto N° 2459/08) que confirió, previo concurso, el cargo de Jefe de Servicio Supervisión con los correspondientes adicionales, incorporó al patrimonio del agente un derecho exclusivo según la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279, que integró su derecho propiedad.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha manifestado en reiteradas oportunidades que *“los derechos se adquieren cuando se reúnen todos los presupuestos requeridos por la norma para su imputación a favor del sujeto, en calidad de prerrogativa individualizada”* (conf. Dict. 218:25; 219:167).

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia al respecto se expidió señalando que *“existe un derecho adquirido cuando, bajo la vigencia de una ley, el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales y previstos en esa ley para ser titular de un determinado derecho. Asimismo, cuando los hechos jurídicos -fuente o productores de derechos- se han consumado en la forma prevista en la ley, debe considerarse que han producido su efecto específico de crear un derecho pleno y no una mera expectativa”* (En autos: “VITTORE, MIRTA LEONOR c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/ demanda contencioso administrativa”, Sala A, SENTENCIA del 14 de Noviembre de 2007

En tal sentido, es evidente que en el presente supuesto el particular ha adquirido un derecho subjetivo, cuyo ejercicio de ningún modo puede ser





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 12160/2010

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/ ADICIONAL POR FUNCIÓN AL AGENTE BERTONE ROBERTO.

DICTAMEN ALG N° 01/11  
3.-

eliminado por el cambio de su situación de revista. En efecto, la promoción a la rama profesional, con lógico razonamiento jurídico, materializa la modificación de este status pero dicha circunstancia, incuestionablemente, “no” importa afectar su derecho sino que tiende a favorecer el mismo y realizar así, una liquidación del quantum de su haber mensual en la forma que corresponde.

Sumado a ello, conforme surge de las constancias de estas actuaciones (fs. 43), el agente nunca dejó de cumplir la función inherente al cargo referido. La prestación real y efectiva de la misma, debidamente reconocida, canaliza materialmente el pago de los adicionales respectivos.

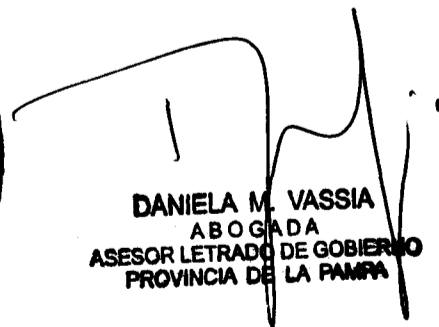
Razón por la cual, es acertada la confección del proyecto de acto administrativo que pretende modificar la planilla anexa al Decreto N° 2459/08, que alejado de afectar su legitimidad procura materializar una congruencia con su nueva situación de revista a fin de lograr una liquidación ajustada a derecho.

Nótese, que tal modificación no altera lo sustancial del acto administrativo originario sino que recae materialmente sobre aquellos presupuestos en virtud de los cuales se determina la cuantía de los adicionales a percibir.

III – En conclusión, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda continuar con la prosecución del trámite sin más dilación y bajo los criterios de celeridad, sencillez y eficacia (artículo 7° - Ley N° 951), para alcanzar el dictado del acto proyectado y, consecuentemente, perpetrar la intervención de los órganos contables competentes para sus efectos respectivos.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 DIC 2011



  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA